DECLARACIÓN DGCCARN Nº 089/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES CON REG. CTCA Nº E–1.100, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA LIVIERES GUGGIARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN N° 1.540, MATRÍCULA N° D04-8791, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN VICENTE, DISTRITO DE ATYRÁ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.917/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA E-1.100**, correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO"**, cuyo proponente es la **Señora María Livieres Guggiari**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° D04-8791, Padrón N° 1.540,** ubicado en el lugar denominado San Vicente, Distrito de Atyrá, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 73.776/2019 de fecha 27/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.212/19 de fecha 27/12/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proponente ha declarado en el mapa de usos alternativos, que la **superficie del terreno es de 10 has (100%),** siendo destinada a **calles 2,674 has (27%), loteamiento 6,606 has (66%), edificios públicos 0,0959 has (1,0%), plaza pública 0,623 has (6%).**----------

Que, el Dictamen de la **Dirección de Geomática SIAM Nº 66.362/19, de fecha 03/12/19**, detecta que en el predio del loteamiento **se encuentran aproximadamente 5,1 has de vegetación boscosa**, que no afecta comunidades indígenas, ni áreas silvestres protegidas.----------

Que, el **Acta de fiscalización de INFONA N° 12.413/19, de fecha 24/10/2019, realizada para determinar el tipo de vegetación existente, cita que se encuentran plantas de cítricos, guayabos, mangos y algunos cocoteros.**----------

Que, el proponente ha presentado el comprobante de ingresos N° 92.239/19, expedido por la municipalidad de Atyrá, por el pago del impuesto inmobiliario.----------

Que, el proponente ha presentado los **planos del loteamiento aprobados por Res de la Municipalidad de Atyrá N°134/2019.**----------

Que, el proponente y el Consultor, **han presentado todas las informaciones y documentaciones bajo declaración jurada**.--

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN N° 089/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES CON REG. CTCA N° E–1.100, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA LIVIERES GUGGIARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN N° 1.540, MATRÍCULA N° D04-8791, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN VICENTE, DISTRITO DE ATYRÁ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de **Auditoria Ambiental de Cumplimiento** del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría ambiental, el sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios y efluentes, si es planta de tratamiento, los planos de la misma.----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 207573 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Setenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 207574 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Setenta y Cuatro)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.